



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR FUNDACIÓN ESCUELA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR – SANTIAGO 2020

DE 1º A 8º DE ENSEÑANZA BÁSICA

INTRODUCCIÓN

La Fundación Escuela Nuestra Señora del Pilar de la Congregación Dominicanas Misioneras de la Sagrada Familia desde una concepción católica, democrática y participativa de la educación, adopta un estilo educativo centrado en la persona. Esto significa que el estudiante es protagonista de su formación, proceso de aprendizaje y el centro de la acción educativa. En este contexto, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar determina los procedimientos, normas de evaluación y causales de promoción escolar para los y las estudiantes de 1º año básico a 8º año básico de la Fundación Educativa Escuela Nuestra Señora del Pilar.

El Reglamento de Evaluación es un documento oficial de la Escuela, complementario al proceso de aprendizaje-enseñanza. En él, se norman los procedimientos evaluativos a través de un lenguaje común y que constituye para apoderados(as), estudiantes(as) y profesores(as) un marco regulador del proceso evaluativo. El ámbito de aplicación del presente reglamento se encuadra en los principios y valores de nuestro Proyecto Educativo Institucional, y sobre la base de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en los siguientes Decretos: Bases Curriculares para la Educación Parvularia, Decreto con Fuerza de Ley 2/2009, Decreto 170/2010, Decreto 83/2015 y Decreto 67/2018. El Ministerio de Educación mantiene vigente el principio de flexibilidad en los establecimientos educacionales para la conducción del proceso educativo, sin embargo, se hace necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales en los resultados de aprendizaje de sus alumnos, facultándolos para que tomen sus propias decisiones en materias de evaluación de los aprendizajes en la vigencia de los dispositivos curriculares y evaluativos ministeriales.

El Director de la Escuela, de acuerdo a las orientaciones y facultades dadas por los Decretos que norman los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar, en coherencia con el Proyecto Educativo, ha considerado la opinión de: el Consejo Académico, el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar; y junto a su Equipo Directivo, ha planificado el proceso de evaluación dándolo a conocer, en el presente Reglamento Interno de Evaluación y Promoción, a los apoderados, estudiantes y al Departamento Provincial de Educación. **Este Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2020**, publicándose en la página de la Escuela.

Apruébense los siguientes procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar de los/as estudiantes del establecimiento, las que serán aplicadas a partir del año escolar 2020 a los cursos de 1º a 8º año básico.

TITULO I

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS/AS ESTUDIANTES

PÁRRAFO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°:

Definiciones. Para efectos del presente documento se define como:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos con reconocimiento oficial establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales del decreto 67.
- b) **Evaluación:** Proceso permanente, continuo e integrador de los aprendizajes, considerando al alumno como constructor de su propio aprendizaje, sobre la base de conocimientos previos y la adquisición de otros nuevos, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro de aprendizajes a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto al mismo aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general y diferenciada del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del último nivel de educación media

Artículo 2°:

Este Reglamento deberá ser comunicado a los padres, apoderados y estudiantes al inicio del año escolar y se encontrará publicado en la página web de la Escuela. Asimismo, una copia de éste deberá ser enviada a la Dirección Provincial de Educación Santiago Oriente.

Artículo 3°:

Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a todos los estudiantes de la Escuela Nuestra Señora del Pilar, en sus niveles Educación General Básica, y se basan en la flexibilidad y autonomía que otorgan los Decretos Exentos de Evaluación y Promoción del Mineduc a los establecimientos educacionales, para que dentro de un marco reglamentario mínimo, puedan tomar decisiones referidas al proceso de evaluación y promoción escolar.

Artículo 4°:

Para los efectos de Evaluación y Promoción de los alumnos se considerarán los Planes de Estudio, las Bases Curriculares, Programas de Estudio y Estándares de Aprendizaje vigentes en cada asignatura y nivel de enseñanza.

Artículo 5°:

El año escolar comprenderá dos períodos lectivos: semestres, de acuerdo al régimen adoptado por el Colegio.

Artículo 6°:

Las vacaciones escolares estarán acorde al Calendario Escolar Anual entregado por el Mineduc.

Artículo 7°:

Los procedimientos evaluativos que se apliquen a los y las estudiantes deberán ser calendarizados y dados a conocer a ellos. En este sentido, los alumnos y sus apoderados deberán conocer con una semana mínima de anticipación las condiciones y formas en que serán evaluadas en las diferentes asignaturas del plan de estudio.

Artículo 8°:

Los docentes acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, fomentando un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas

evaluativas y de enseñanza, en reuniones periódicas ya sea de la misma área o docentes en general. Del mismo modo, se deberá realizar diversificación de la evaluación, que tendrá como objetivo responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido.

Artículo 9°:

La asistencia a clases es fundamental para el logro de los objetivos de aprendizaje y se considera para la promoción escolar, por lo tanto toda inasistencia a clases deberá ser justificada. Los Profesores deberán exigir Certificado Médico (cuando corresponda), entregar a delegados de Convivencia Escolar y dejar constancia de ello en la Hoja Personal del Alumno. El plazo para su entrega es al momento del reintegro del estudiante a clases.

**PÁRRAFO II
DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 10°:

Se entiende por evaluación al conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objetivo de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. El propósito de la evaluación será el de verificar el grado de avance y progreso en relación con los objetivos de aprendizaje y metas curriculares, para lo cual se realizará en forma variada, graduada e integrada y considerando a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Nuestro establecimiento asume esta concepción integral de la evaluación y se propone aplicar los siguientes criterios:

- La evaluación es un proceso permanente y continuo que considera todas las dimensiones del proceso enseñanza-aprendizaje.
- La evaluación es una situación más de aprendizaje que tiene como finalidad determinar el nivel de logro de objetivos alcanzados por los/as estudiantes.
- La evaluación es una oportunidad, una instancia de diálogo, de comprobación, de intercambio y de ayuda.
- La evaluación es un proceso integral que :
 - a) Otorga voz a los participantes como factor clave para interpretar los logros alcanzados.
 - b) Usa métodos diversos y flexibles para obtener la información requerida.
 - c) Establece programas correctores o remediales; y
 - d) Contribuye al aumento de la autoestima y la superación de las limitaciones personales de los/as estudiantes.

Artículo 11°:

La evaluación deberá referirse al rendimiento escolar, considerando aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales de los alumnos, como así también a identificar las necesidades educativas de los mismos, de modo de poder tomar oportunamente medidas pedagógicas que favorezcan los aprendizajes.

Artículo 12°:

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, las cuales se han ofrecido en referencia al Plan de Estudio y a los principios y valores que sustenta el Proyecto Educativo de la Escuela Nuestra Señora del Pilar.

Artículo 13°:

Los tipos de evaluación que nuestra Escuela utiliza, contempla:

A. Evaluación Diagnóstico- Formativa: Como una forma en que el profesor(a) toma conocimiento y adquiere información de la situación de aprendizaje al iniciarse el proceso, respecto a los objetivos de aprendizaje de entrada y poder determinar dónde está el estudiante(a) en relación a dónde debe llegar. De tal manera que la evaluación diagnóstica se planificará, elaborará, ejecutará y estudiarán sus resultados para la toma de decisiones durante las dos primeras semanas de iniciado el año lectivo para los cursos: 1° a 8° Básico. Además, el profesor (a) podrá aplicarla toda vez que lo

considere necesario, respecto a uno o varios estudiantes que se integren durante el proceso o inicien una unidad de aprendizaje. Se tendrá especial atención con los estudiantes nuevos que ingresen a la Escuela.

B. Evaluación inicial, puede ser considerada dentro del mismo proceso: Para los cursos: 1° a 8° básico. El propósito de este procedimiento evaluativo es identificar los conocimientos previos y habilidades de los estudiantes, permitiendo detectar en donde el nivel y establecer los análisis correspondientes entre los docentes en relación a la planificación del proceso. Se tendrá especial atención con los estudiantes nuevos que ingresan a la Escuela para realizar el monitoreo.

C. Evaluación Formativa: Su objetivo es detectar la situación de aprendizaje con el propósito cambiar rumbos en la planificación instruccional; como retroalimentación del proceso al interior de la sala de clases. El profesor(a) no debe dejar de aplicarla en todo momento durante el proceso, ya sea en sus modalidades oral, escrita o cualquiera otra forma que estime adecuada, previo acuerdo con el Coordinador(a) de UTP.

D. Evaluación Sumativa (parcial, semestral o final): Como información para el profesor(a) respecto al nivel de logros de varios objetivos de aprendizajes, por parte del estudiante, se aplicará toda vez que el profesor(a) posterior al análisis del proceso lo estime necesario señalando los fundamentos de la decisión y de acuerdo a planificación general de la Unidad Técnica Pedagógica. Además, se empleará esta forma de evaluación para determinar el logro de los objetivos de aprendizaje en el marco del proceso de aprendizaje –enseñanza. Durante el primer y segundo semestre del año lectivo se considerarán evaluaciones sumativas, siendo éstas: acumulativos con ponderación (que puede corresponder al 10 al 20 % de una nota final de proceso) o de registro inmediato (objetivos de aprendizaje y procedimientos aplicados clase a clase en determinados períodos de tiempo), formativos (objetivos de aprendizaje de un determinado período de tiempo), y finales (objetivos de aprendizaje determinados durante un semestre). Estas evaluaciones determinan calificaciones que tienen incidencia en la promoción.

E. Las formas de evaluación enunciadas podrán ser aplicadas por el profesor(a) en sus modalidades oral, escrita o utilizando diversos instrumentos.

Artículo 14°:

Se podrán utilizar diversos procedimientos y/o instrumentos evaluativos, con el propósito de atender a las diferencias individuales de los estudiantes, la particularidad de cada asignatura, las estrategias de aprendizaje y enseñanza utilizadas y las adecuaciones curriculares realizadas tales como:

- Pruebas individuales y grupales
- Pruebas de ensayo
- Pruebas de nivel
- Resúmenes
- Interrogaciones orales y escritas
- Guías instruccionales
- Portafolio o carpeta
- Trabajos de investigación
- Producciones plásticas
- Informes escritos
- Producciones musicales
- Proyectos
- Trabajos bibliográficos
- Disertaciones
- Trabajos prácticos
- Dramatizaciones
- Habilidades y destrezas motoras
- Representaciones
- Expresión corporal
- Cuestionarios
- Evaluación de cobertura curricular
- Representaciones gráficas de los aprendizajes (presentación de diagramas, mapas conceptuales, modelos descriptivos, planos, maquetas, etc.)

- Demostraciones científicas y tecnológicas: realización de trabajos que muestran aplicación de leyes y principios científicos.
- Evaluación del cuaderno del estudiante permite al docente supervisar el trabajo que ellos han desarrollado en clases y además permite ser utilizado como material de estudio y consulta por lo cual es una herramienta fundamental en el logro de los aprendizajes.

Artículo 15°:

Las tareas escolares, definidas como actividades diseñadas por el docente para que el estudiante lleve a cabo fuera del horario escolar, forman parte de la autonomía y de las opciones que tienen los docentes para guiar los procesos educativos, considerando el contexto, edad y curso. No obstante lo anterior, su implementación estará regulada por los siguientes lineamientos:

1. Su corrección deberá realizarse siguiendo las orientaciones de una evaluación formativa.
2. Su frecuencia estará sujeta a la necesidad de afianzar ciertos aprendizajes y no para suplir la enseñanza de estos, considerando que estas son un complemento al trabajo de aula.
3. Si la tarea o el trabajo asignado fuese con nota, se deberán definir previamente los criterios de calificación y fecha de entrega, los que deben transmitirse a los estudiantes al momento de explicar la tarea.

Artículo 16°:

La evaluación dentro de los procesos pedagógicos podrá ser de las siguientes formas:

- Cuantitativa
- Cualitativa
- Individual
- Grupal
- Participativa: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Artículo 17°:

Las evaluaciones contemplarán los objetivos de aprendizajes (OA) y habilidades a evaluar con su respectiva tabla de especificaciones. Los instrumentos evaluativos deberán ser enviados a la Unidad Técnico Pedagógica, como mínimo 48 horas antes de su aplicación.

Artículo 18°:

Los alumnos recibirán el instrumento de evaluación aplicado ya revisado en un plazo no superior a 10 días hábiles. Una vez corregidas las pruebas o trabajos, el profesor o la profesora, deberá analizar con los alumnos el resultado y los objetivos de la evaluación, con los documentos o trabajos a la vista. Esta actividad será consignada en el libro de clases como actividad de retroalimentación del aprendizaje.

Artículo 19°:

Toda prueba o trabajo de proceso evaluado, debe ser entregada a los alumnos para su revisión. Sin embargo, en casos especiales podrán ser retiradas por el profesor de la asignatura correspondiente y archivada, previa firma del alumno, las que serán devueltas al final del año escolar.

**PÁRRAFO III.
DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

Artículo 20°:

Se entenderá por Evaluación Diferenciada al procedimiento pedagógico que le permite al profesor(a), identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación transitoria o permanente, distinta de los demás estudiantes. Inspirados en la legislación vigente y en el espíritu de nuestro Proyecto Educativo, para dar una respuesta a la diversidad de necesidades de aprendizaje, se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, las que serán confirmadas por profesionales idóneos, con el propósito de lograr el máximo de desarrollo de las potencialidades intelectuales, sociales y espirituales de nuestros estudiantes.

El estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales es el que precisa ayuda y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación. (Art. 23 Ley General de Educación).

Además, serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje de los estudiantes, tales como: problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, trastornos psicológicos, ausencias prolongadas por enfermedad u otra causa debidamente justificada con certificado médico.

El seguimiento de los procesos de aprendizaje y evaluación de las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, estará a cargo de la Coordinación del Programa Educativo de Integración (PEI) en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica.

El procedimiento de cómo se llevará a cabo la evaluación diferenciada, y en qué asignaturas será el siguiente:

A) El apoderado deberá presentar a Unidad Técnica la documentación médica, neurológica o psicológica que amerite la aplicación del procedimiento de evaluación diferenciada; señalar si dicha necesidad es permanente o transitoria, entre otros aspectos.

B) La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con Coordinadora PIE, revisará la documentación presentada y notificará por escrito al profesor(a) jefe y a los profesores de asignatura de la condición del estudiante con evaluación diferenciada. Los especialistas que autorizarán la evaluación diferenciada serán: neurólogo, neuropsiquiatra, psicólogo, psicopedagogo o educadores diferenciales.

C) El Apoderado deberá cumplir con las condiciones emanadas de los informes de los especialistas que realizaron la solicitud y presentar informes periódicos que certifiquen el grado de avance en el caso respectivo. A su vez este tiene derecho a ser informado de las medidas que serán implementadas por el colegio, mediante un acuerdo escrito.

D) La evaluación diferenciada durará un año académico y será responsabilidad del/la apoderado/a renovar la documentación para entregarla en el establecimiento. Los plazos para entregar dicha documentación vencerán el 31 de marzo de cada año.

E) Para el buen cumplimiento de la evaluación diferenciada, se utilizarán estrategias pedagógicas adecuadas, que promuevan el logro de aprendizajes de todos los estudiantes. Será responsabilidad de cada profesor de las distintas asignaturas junto al equipo de apoyo al PIE, generar las estrategias o instrumentos de evaluación para estos fines. Se aplicarán variados instrumentos o estrategias de evaluación adecuadas a las características de la dificultad presentada por el estudiante. Ellos pueden ser:

- Modificar o readecuar los objetivos de aprendizaje planificados para el curso.
- Instrumentos de evaluación con distinto grado de dificultad respecto del curso, cuidando el logro de los objetivos de aprendizaje del nivel.
- Elaboración de trabajos de investigación.
- Evaluación parcial o por etapas dando mayor tiempo para responder.
- Evaluaciones orales.
- Desarrollo de Proyectos.
- Autoevaluaciones.
- Escala de apreciación por parte del profesor.
- No obstante a lo anterior, la calificación será de 1,0 a 7,0 con una exigencia de 60% de logro.

F) Cualquier otra eventualidad no prevista en este reglamento será revisada y resuelta por el equipo directivo del establecimiento.

PÁRRAFO IV. DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 21°:

El proceso de evaluación y calificación se organizará en períodos semestrales. Todas las asignaturas o actividades de aprendizaje serán calificadas en escala numérica de uno (1,0) a siete (7,0) con un decimal y aproximando la centésima (0,05) a la décima superior. Salvo aquellas asignaturas o actividades que se evalúen con conceptos.

Artículo 22°

Los/as estudiantes de primero a octavo básico serán evaluados en todas las asignaturas. En cada semestre se registrarán calificaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

Nº de horas semanales de la asignatura	Total mínimo de calificaciones
1	2
2	4
3	5
4	6
6	8
8	10

- Los procedimientos evaluativos y los resultados de los mismos serán entregados a los/as estudiantes, en un plazo no superior a 10 días hábiles después de aplicado el instrumento, con el propósito que puedan analizar y detectar los errores cometidos en conjunto con el docente, si es que los hubiese.
- Se comunicará a los padres y apoderados en forma bimensual los resultados académicos de los/as estudiantes en las reuniones.
- Sólo se podrá aplicar una evaluación sumativa por día, exceptuando si se trata de un trabajo práctico.
- La inasistencia del/la estudiante a la evaluación sumativa debe ser justificada con certificado médico y/o por el apoderado personalmente ante el inspector de ciclo correspondiente, con un plazo no superior a 2 días desde que el estudiante se reincorpora al establecimiento.
- Cuando se ha justificado debidamente la insistencia a una evaluación, el profesor junto a la Unidad Técnica Pedagógica, recalendarizará la aplicación y avisará oportunamente la nueva fecha al estudiante y apoderado.
- De no ser justificada debidamente la inasistencia, el profesor procederá a tomar la evaluación al tercer día, asumiendo que el estudiante y apoderado están al tanto de la evaluación, se le aplicará a su evaluación una exigencia de un 60% y el tipo de instrumento a aplicar será decidido por el docente entre cualquiera de los establecidos en este reglamento.
- Al estudiante que sea sorprendido copiando en un evento evaluativo, se le requisará el instrumento de evaluación. El profesor que lo sorprenda dejará esta acción consignada en la hoja de vida del estudiante y se citará a su apoderado para informar la situación. Luego, el profesor de la asignatura y el jefe técnico determinarán el nuevo instrumento de evaluación. De todas formas, éste tendrá una exigencia del 60% para la obtención de la nota 4.0.
- Se informará oportunamente a los apoderados de aquellos/as estudiantes que, al término del primer semestre, se encuentren en situación de repitencia para en conjunto analizar las posibles remediales.
- Se entenderá como situación problemática de evaluación, si en el resultado del grupo curso se obtiene un 40% o más de reprobación en una evaluación sumativa. En tal caso, el docente involucrado, junto al jefe técnico, deberá analizar la situación antes de registrar las calificaciones en el libro de clases y acordar remediales si fuera necesario.
- El profesor/a jefe/a informará a sus estudiantes sobre los avances de los aprendizajes logrados durante el mes.

Artículo 23°:

Las calificaciones que los alumnos obtengan en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio correspondiente deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento escolar y en ningún caso, a materias de tipo conductual o de convivencia con los demás.

Artículo 24°:

La calificación mínima de aprobación en todas las asignaturas será el cuatro (4,0).

Artículo 25°:

El grado de exigencia para obtener nota 4,0 será de un 60%.

Artículo 26°:

Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes calificaciones:

A) Calificaciones Parciales:

Corresponderán a las calificaciones que el alumno obtenga durante el semestre en todas las instancias evaluativas que el profesor de asignatura o actividad proponga, tales como: pruebas, calificaciones de tarea, interrogaciones, informes, exposiciones, disertaciones, guías de trabajo, análisis de tareas, trabajo de grupo, etc. Se expresarán con un decimal.

B) Calificaciones Semestrales:

Corresponderán en cada asignatura o actividad, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre. Se expresarán con aproximación a la décima, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 o más.

C) Calificación Final:

Corresponderán en cada asignatura o actividad al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con aproximación a la décima.

D) Promedio General:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada una de las asignaturas o actividades, aproximando el segundo decimal, si lo hubiese. En el cálculo del promedio no se incluye la calificación final de Religión.

Artículo 27°:

El número de calificaciones mínimas y máximas durante cada semestre escolar, estará en relación con la planificación que para cada asignatura realice el profesional de la educación, por lo que cualquier ajuste que se estime necesario ya sea reducción o aumento de estas, así como la eximición por un estudiante o parte del curso de alguna evaluación calificada, se sustentará en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico, debiendo ser informado con anticipación a los estudiantes.

Artículo 28°:

Una calificación de proceso podrá obtenerse del promedio de diversos procedimientos evaluativos. Es importante mencionar que, en este caso, si el instrumento a emplear es a través de una prueba, sólo se podrán aplicar un máximo de 3 veces por semestre en cada asignatura.

Artículo 29°:

Se podrán realizar como máximo dos evaluaciones escritas, interrogaciones orales, disertaciones en un mismo día.

Artículo 30°:

Los estudiantes que participen en actividades académicas externas destacadas en representación de la Escuela, podrán obtener una calificación extra a la asignatura correspondiente a la actividad.

Artículo 31°:

Las situaciones especiales de evaluación serán resueltas por la Unidad Técnico-Pedagógica.

Artículo 32°:

Durante la primera semana de mayo, los profesores deberán tener registradas en el libro de clases y en el sistema computacional a lo menos 2 calificaciones correspondientes al mínimo exigido para el primer semestre. Para el segundo semestre el plazo será la primera semana de octubre, con 2 calificaciones mínimas. Lo anterior aplica para todas las asignaturas, salvo aquellas que cuenten con una hora de clases, en las que deberá estar registrada una sola nota.

Artículo 33°:

El análisis de los resultados de una evaluación sumativa será informada a la UTP, toda vez que ésta sea superior al 40% de notas insuficientes, antes de traspasar las notas al Libro de Clases con el fin de administrar en conjunto con el profesor de asignatura las medidas técnicas pedagógicas, las cuales serán comunicadas al profesor jefe del curso en cuestión.

Artículo 34°:

El Profesor debe registrar las calificaciones de los procedimientos evaluativos en el libro de clases y en el sistema computacional que utiliza la Escuela, después de entregadas a los alumnos y realizada la retroalimentación. Esta información será actualizada la última semana de cada mes en la plataforma web disponible para padres y apoderados.

Artículo 35°:

La calificación de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirá en la promoción y la evaluación final de la asignatura se expresará en conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I). No obstante, a lo anterior, esta calificación será registrada en actas, informe educacional y certificado de estudio.

Artículo 36°.

La evaluación del Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción, sin embargo se entregará al final de cada semestre un Informe de Desarrollo Personal y Social, que será elaborado por el profesor jefe de cada curso.

Artículo 37°.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas.

Artículo 38°.

El Profesor Jefe en reunión de cada curso, dará a conocer a los apoderados el estado de avance general del curso, expresado en calificaciones parciales en forma bimensual e informe de las áreas de desarrollo personal y social al término de cada semestre. Los casos particulares se informarán en el horario de atención de apoderados que dispone cada profesor.

Artículo 39°.

Se informará semestralmente a los alumnos, padres y apoderados sobre el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (actitudes), consignando el grado de avance en las áreas correspondientes en el Informe de Desarrollo Personal y Social, para lo cual se aplicarán escalas de observación propias del Profesor Jefe (Consejo de Curso), y de profesores de asignatura; complementando esta información si lo amerita, con la participación de los alumnos mediante la coevaluación.

PÁRRAFO V.
DE LA PROMOCION

Artículo 40°.

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el logro de objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente.

PÁRRAFO VI
DE LA ASISTENCIA

Artículo 41°.

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, un 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, como eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes; el director, en conjunto con la Coordinación de UTP, previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**PÁRRAFO VII
DEL LOGRO DE OBJETIVOS**

Artículo 42°.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes desde 1° a 8° Básico que:

- A) Hubieren aprobado todas las asignaturas respectivas al plan de estudio.
- B) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura no aprobada.
- C) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

**PÁRRAFO VIII
DE LA REPITENCIA**

Artículo 43°.

En caso de que algún estudiante no cumpliera los requisitos de promoción antes mencionados o que presente una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, el director junto al equipo directivo deberán analizar su situación para que de manera fundada, se tome la decisión sobre su promoción o repitencia.

La resolución anterior estará fundada en los resultados obtenidos de las siguientes acciones o fuentes de información recogidas durante el año escolar:

1. Entrevista con el padre o apoderado del estudiante, informando los problemas de rendimiento, ocasión en la cual se le informará además las acciones pedagógicas que se implementarán por parte del establecimiento para poder superar esta situación, así como llegar a acuerdos con respecto al apoyo familiar.
2. Derivación con el equipo de Psicología y Orientación cuando fuese necesario.
3. Trabajo en conjunto con la coordinación Pie de la Escuela.
4. Consulta a los profesores durante la instancia de un Consejo de Evaluación o Reunión de área.
5. Informe individual elaborado por la Coordinación de la Unidad Técnica Pedagógica en colaboración con el profesor jefe y de las asignaturas con bajo rendimiento en el cual se considerará:

A) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

B) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

C) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 44°.

Los estudiantes que según lo dispuesto en el artículo anterior hayan o no sido promovidos, serán acompañados pedagógicamente al año siguiente, por medio de acciones informadas al comienzo del periodo escolar tanto a él como su apoderado, encontrándose entre estos talleres de reforzamiento en el colegio si es que hubiese de la asignatura, guías de reforzamiento, apoyo de especialistas del área psicosocial si correspondiese, ajustes curriculares, entre otras.

Artículo 45°.

Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

PÁRRAFO IX EL PROCESO DE PROMOCIÓN

Artículo 46°.

Toda situación final de evaluación y promoción deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

Artículo 47°.

Finalizado el proceso el Establecimiento entregará un Certificado Anual de Estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 48°.

Los alumnos que aprueben el 8° año Básico obtendrán su Licencia de Enseñanza Básica.

Artículo 49°.

Se confeccionarán Actas de Registro de Calificaciones Finales y Promoción, las que serán ingresadas al sistema SIGE del Ministerio de Educación por parte de la Unidad Técnica.

PÁRRAFO X. SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 50°.

La Dirección del establecimiento podrá autorizar el término del proceso escolar en forma anticipada en casos especiales: enfermedades prolongadas, cirugías programadas con antelación, embarazos, traslados del grupo familiar, viajes, accidentes graves; los cuales deben ser acreditados con los documentos correspondientes para analizar los casos que sean presentados. Para optimizar este proceso se procederá según protocolo de cierre anticipado del año escolar. (Protocolo adjunto al final del Reglamento).

Artículo 51°.

El estudiante que falte a una prueba o evaluación con justificación de certificado médico o justificada personalmente por su apoderado, en común acuerdo con el profesor(a), fijarán la fecha de rendición de ésta; la cual deberá ser aplicada en un máximo de seis días hábiles posterior a su reintegro a clases.

Los estudiantes en esta situación podrán rendir un máximo de 2 evaluaciones diarias, con la finalidad de cautelar un rendimiento académico adecuado. De la misma manera se aplicará el mismo grado de exigencia a la evaluación pendiente (60%).

En el caso de presentar certificado médico este debe ser entregado al momento de su reintegro a Inspectoría General.

Cualquier situación no contemplada en lo referido a ausencia a evaluaciones o pruebas será informada a Unidad Técnica, para solucionar eventuales problemáticas.

Artículo 52°.

Los alumnos que no asistan a pruebas o evaluaciones y no sea justificada por el apoderado o mediante certificado médico, podrá ser evaluado en el momento de su reintegro por el profesor. Se aplicará el mismo grado de exigencia a la evaluación pendiente. La situación debe quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 53°.

El estudiante que estando presente en el colegio y se niega a realizar una evaluación sin justificación médica o del apoderado, incurrirá en una falta grave, siendo sancionado según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia. Posteriormente se acordará una nueva evaluación con el mismo grado de exigencia.

Artículo 54°.

Cuando un estudiante sea sorprendido sustrayendo una prueba, copiando durante su aplicación, dando información cuando no corresponda, con materias escritas, mostrando la prueba, etc.

incurrirá en una falta grave, siendo sancionado según lo estipulado en el Reglamento de Convivencia. Posteriormente, se podrá aplicar una de las siguientes medidas:

1. Se retirará el instrumento y se evaluará lo contestado hasta el momento de ser sorprendido en la falta.
2. Se realizará una nueva evaluación al estudiante con el mismo grado de exigencia.

En caso de plagio de algún trabajo, se sancionará según Reglamento de Convivencia.

Artículo 55°.

Cuando un estudiante deba ausentarse para participar en eventos nacionales e internacionales, en el área del deporte, la literatura, las ciencias, la formación y las artes, deberá justificar mediante certificado dicha participación con la organización responsable del evento.

Artículo 56°.

En el caso que un estudiante ingrese a la Escuela cuyo período escolar (semestral o trimestral) no ha sido cerrado y cuente con notas del establecimiento anterior, éstas serán registradas en cada asignatura. Por otro lado, en el caso de que no tuviese ninguna calificación registrada o el número de estas fuesen pocas según la fecha de su ingreso, se acordará entre el profesor de asignatura y la coordinación técnico pedagógica instancias de evaluación destinadas a velar por el logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 57°.

El docente de una asignatura podrá aplicar un procedimiento evaluativo de recuperación para todo o una parte del curso, durante el semestre, el que será informado a la Unidad Técnica. Esta evaluación recuperativa reemplazará o se promediará con la calificación obtenida anteriormente, previa información a los estudiantes. Ante lo anterior, todo estudiante que haya obtenido una calificación igual o superior a 5,5 podrá optar por mantener su nota o realizar la evaluación recuperativa.

Artículo 58°.

Si un estudiante obtuviese un promedio anual con calificación final 3,9 se subirá automáticamente a 4,0 si incide en la promoción.

TITULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59°:

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso o nivel, las calificaciones finales en cada asignatura o actividad de aprendizaje, la situación final de los/as estudiantes, el porcentaje de asistencia, la cédula nacional de identificación, el sexo, la fecha de nacimiento y la comuna de residencia de cada uno de ellos.

Las actas serán firmadas por los docentes que sirvieron cada una de las asignaturas, actividades de aprendizaje o módulos durante el año lectivo.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo 60°:

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 61°:

Este reglamento podrá ser modificado cada año escolar, comunicado a los apoderados/as y al provincial oriente en los tiempos que correspondan.

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

FUNDAMENTACIÓN

El presente protocolo ha sido diseñado en razón del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. En éste se establecen en los requisitos y procedimientos para el “Cierre anticipado del año escolar”, en la Escuela Nuestra Señora del Pilar. El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada de los padres y/o apoderados de un estudiante de la Escuela, el cual se registrará por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan.

PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente en la Coordinación de la Unidad Técnica Pedagógica, dirigida a la Dirección del establecimiento.
2. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe de la estudiante, de manera que esté informado de la petición de “Cierre anticipado del año escolar”
3. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, la estudiante no pueda continuar asistiendo a la Escuela y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumna.
4. Una vez recibida la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, el caso será revisado en conjunto por Dirección y la Unidad Técnica y profesor jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar. No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.
5. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que registrará el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
6. La respuesta de esta medida de Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia- podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección de la Escuela.
7. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.
8. El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia como se indica en el punto 5, precedente.

PROTOCOLO DE RETENCIÓN EN EL SISTEMA ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES

La estudiante, en lo posible acompañada por sus padres y/o apoderados, deberá informar al profesor(a) jefe y/o orientadora, sobre su embarazo. En caso de que sea informado el docente, éste tiene la obligación de informar a la brevedad a Dirección. Una vez informada la situación la orientadora deberá realizar una entrevista a la estudiante junto a sus padres y/o apoderado. El profesional informará sobre los deberes y obligaciones de la estudiante. La estudiante cuando esté cerca del momento del parto debe informar a U.T.P., para confirmar su situación escolar y conocer el modo que será evaluada posteriormente. Es por esto, que la decisión de dejar de asistir a clases durante los últimos meses de embarazo y postergar su vuelta a clases, depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar la salud de la estudiante y la de su hijo o hija por nacer. La estudiante que se encuentre con su recién nacido, por un periodo de un año, o más si presenta una certificación médica, coordinará su situación académica con la U.T.P., recalendarizando sus evaluaciones, facilitando su salida a controles médicos y flexibilizando su proceso académico. La madre adolescente determinará el período de alimentación de su hija o hijo que pudiera ser un máximo de una hora, lo cual estará sujeto a lo que indique el médico tratante. Este periodo debe estar comunicado formalmente a través de una carta a la Dirección del colegio. El periodo para entregar la carta debe ser dentro de la semana de ingreso de la estudiante.

1. Modo de vínculo formal con el Establecimiento Educativo.

- Adaptar el uniforme escolar a la condición de embarazo.
- Derecho a amamantar, para esto puede salir del colegio durante los recreos o en los horarios que indique el centro de salud, con un máximo de una hora de la jornada escolar.
- Cobertura en el Seguro Escolar.
- Participar en organizaciones estudiantiles, actividades curriculares y extracurriculares.

2. Propuesta Curricular para continuidad de estudios. Se conformará una comisión, que será coordinada por la persona encargada de UTP, para que elabore un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas estudiantes, y un plan de adecuación curricular que priorice por aquellos objetivos de aprendizaje. Su Profesor/a Jefe como responsable para que supervise su realización. Este plan de adecuación curricular será entregado a la familia, a fin de que esa también pueda involucrarse y apoyar el proceso académico de la estudiante.

3. Criterios de Promoción. Se definirán en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica del colegio, los criterios mínimos para la promoción de estudiantes en condición de gestación y maternidad adolescente. Porcentaje mínimo de asistencia: No se hará exigible el 85% de asistencia durante el año escolar a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad. Las inasistencias que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño/a sano y enfermedades del hijo/a menor de un año, se consideran válidas al presentar certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.